

RESOLUCIÓN N° 2276

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,745	TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,359	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
0402.21.19	Leche entera	4,568	CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
1001.19.00	Trigo	407	CUATROCIENTOS SIETE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISÉIS
1005.90.11	Maíz amarillo	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
1005.90.12	Maíz blanco	374	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
1006.30.00	Arroz blanco	463	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	640	SEISCIENTOS CUARENTA
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,350	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,241	UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO
1701.14.00	Azúcar crudo	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
1701.99.90	Azúcar blanco	597	QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de agosto del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General